

Preguntas frecuentes sobre normativa

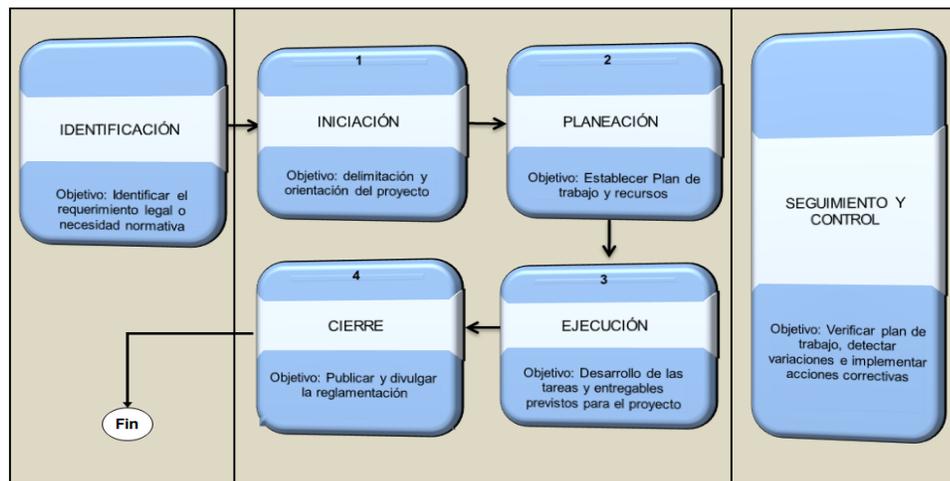
1. ¿Cuál es el proceso que desarrolla la SUGEF para emitir una normativa? [→](#)
2. ¿Cómo interpreto el número que le asignan a los reglamentos? [→](#)
3. ¿Cómo puedo obtener una versión anterior de un reglamento? [→](#)
4. ¿Es posible conocer las observaciones o comentarios del sector financiero a una propuesta reglamentaria? [→](#)
5. ¿Qué significa que la normativa contable está homologada para el sistema financiero? [→](#)
6. ¿La SUGEF imparte alguna capacitación sobre normativa del sistema financiero? [→](#)
7. ¿A quién y por cuál medio puedo presentar una consulta sobre normativa? [→](#)
8. ¿Cómo se entiende el concepto “regulación prudencial”? [→](#)
9. ¿Cuáles son los referentes para emitir un reglamento en determinado tema? [→](#)
10. ¿Cuál es el fundamento legal para emisión de normativa? [→](#)

Inicio

1. ¿Cuál es el proceso que desarrolla la SUGEF para emitir una normativa?

Respuesta.

La emisión o modificación de normativa (reglamentos) se rige bajo pautas preestablecidas por la SUGEF y el CONASSIF. Estas pautas requieren que nuevos reglamentos o la modificación de uno o varios de ellos se desarrollen como un proyecto, condición que permite velar por su integridad y transparencia, al ejercer actividades de seguimiento y control a lo largo del proceso. Es relevante mencionar que conforme el artículo 361 de Ley General de la Administración Pública, N° 6227; los proyectos de emisión o modificación de los reglamentos son sometidos a un periodo de consulta, en el que las entidades supervisadas y otros interesados pueden externar sus observaciones y/o comentarios en torno al texto del proyecto normativo. En la siguiente gráfica se puede apreciar en forma resumida el ciclo regular para la emisión o modificación de un reglamento.



La participación activa del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) se desarrolla entre la etapa 3 y 4 a través de un ejercicio de análisis y discusión de los proyectos antes y después del periodo de consulta, para posteriormente proceder con la deliberación y votación respectiva, a efecto de aprobar el reglamento o la modificación de uno existente, o bien para requerir determinados ajustes.

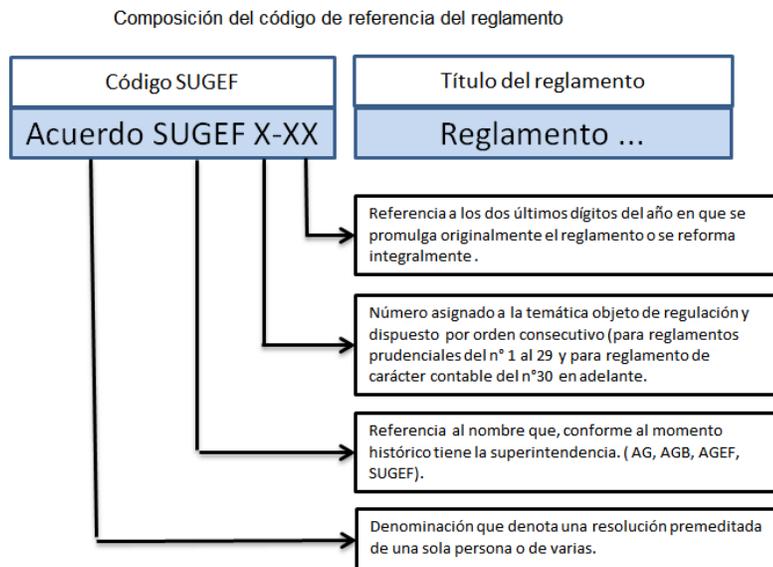
Inicio

2. ¿Cómo interpreto el número que le asignan a los reglamentos?

Respuesta.

El número que se le asigna a cada reglamento obedece a un arreglo interno de codificación, cuyo origen se remonta a las disposiciones que este órgano supervisor emitió a partir de los años 80 y que requerían de un consecutivo para su control. Es así como hasta la fecha dicha codificación se mantiene. Con base en la imagen que se inserta,

un usuario debe interpretar el código en el sentido que se indica, así por ejemplo para el *Acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, el código indica que es un reglamento aprobado por el CONASSIF (por acuerdo), emitido posterior al año 1995 (fecha en la que este órgano supervisor paso a llamarse Superintendencia General de Entidades Financieras, por su acrónimo: SUGEF), cuyo eje temático (Proceso de administración integral de riesgos) corresponde en orden consecutivo al N°2 y que fue promulgado en el año 2010.



Inicio

3. ¿Cómo puedo obtener una versión anterior de un reglamento?

Respuesta.

Para obtener el texto de una versión anterior de un reglamento, favor solicitarlo al correo sugefcr@sugef.fi.cr

Inicio

4. ¿Es posible conocer las observaciones o comentarios del sector financiero a una propuesta reglamentaria?

Respuesta.

Si es posible. La SUGEF mantiene dentro de su sitio Web una sección denominada "Normativa en Consulta" en la que se publican las matrices con las observaciones y comentarios efectuados por las entidades supervisadas y otros partes interesadas a los proyectos para emisión de un nuevo reglamento o modificación de uno existente.

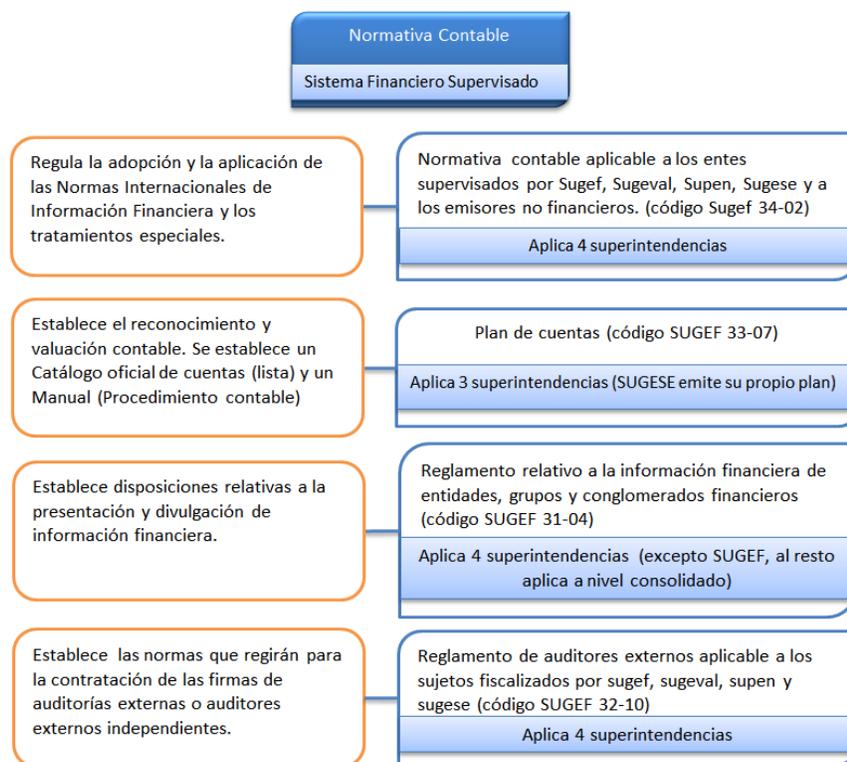
En el caso de que una matriz no esté disponible, el usuario puede solicitarlo a través de la cuenta de correo sugefcr@sugef.fi.cr

Inicio

5. ¿Qué significa que la normativa contable está homologada para el sistema financiero?

Respuesta.

En los albores de la década del 2000, los entes supervisores nacionales, conjuntamente, emprendieron diversos esfuerzos por definir y posteriormente proveer al sistema financiero supervisado de un marco estándar para la contabilización de sus operaciones financieras, impulsado, tanto por la necesidad de establecer criterios uniformes, como por el devenir de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's), que posteriormente evolucionan a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's). En este contexto la normativa contable logra equipararse con las disposiciones internacionales (salvo en algunos aspectos de carácter prudencial propios de la supervisión) y consensuarse entre supervisores, en consideración de ello es que se le atribuyó el carácter de "homologada". La siguiente figura muestra la composición actual de este marco contable.



Inicio

6. ¿La SUGEF imparte alguna capacitación sobre normativa del sistema financiero?

Respuesta.

La SUGEF, puede impartir "charlas" sobre diferentes aspectos, entre ellos, sobre la regulación que aplica a las entidades sujetas a su supervisión. En virtud de lo anterior y en caso de que su entidad, universidad u otro tipo de organización desee efectuar un evento con la participación de la SUGEF, le agradecemos se sirva presentar la solicitud respectiva firmada por el representante de la entidad al área de Capacitación y Organismos internacionales de la SUGEF, a través del servicio de correspondencia, ubicado en la primera planta del Edificio C, complejo Forum II, Lindora, Santa Ana.

Por razones de orden y control, estos eventos deben solicitarse y programarse con la debida anticipación.

Inicio

7. ¿A quién y por cuál medio puedo presentar una consulta sobre normativa?

Respuesta.

Las consultas que se deseen presentar ante esta Superintendencia, en torno a la interpretación o aplicación de una determinada disposición normativa y cuyo fin sea obtener un criterio formal, deben cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución SUGEF R-001-2010 “Requisitos para consultas”, la cual se encuentra disponible en el apartado de Resoluciones del Superintendente.

Inicio

8. ¿Cómo se entiende el concepto “regulación prudencial”?

Respuesta.

La regulación de carácter prudencial implica, como su nombre lo indica, un ejercicio preventivo (anticipado) en el que, el órgano de supervisión establece disposiciones que considere pertinentes (generalmente referidas a requerimientos mínimos), con la finalidad de:

- Asegurar que los intermediarios financieros se gestionen de forma adecuada (prudente)
- Reducir el riesgo sistémico
- Implementar mecanismos para reducir el impacto de eventuales retiradas de fondos
- Velar por la solidez y eficiencia del Sistema Financiero

Inicio

9. ¿Cuáles son los referentes para emitir un reglamento en determinado tema?

Respuesta.

La SUGEF generalmente recurre a múltiples organismos y fuentes de información, con el objeto de orientarse en torno a las mejores prácticas (en función de la naturaleza y complejidad del tema a regular), sin embargo, las siguientes fuentes son, dentro del ámbito de regulación, referentes de consulta obligatoria:

- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea del Banco de pagos internacionales (BCBS¹, por sus siglas en inglés)
- Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA)
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB² por sus siglas en inglés)
- El Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO³)
- Asociación de Auditoría y Control de Sistemas de Información (ISACA⁴, por sus siglas en inglés)

¹ The Basel Committee on Banking Supervision

² International Accounting Standards Board

³ The Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission

⁴ Information Systems Audit and Control Association

Inicio

10. ¿Cuál es el fundamento legal para emisión de normativa?

Respuesta.

La emisión de normativa encuentra su amparo legal en las siguientes referencias:

Referencia
Inciso c), artículo 131, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558.
Numeral vi), inciso n), artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N°7558.
Inciso m), artículo 131, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N°7558.
Literal b), artículo 171, Ley Reguladora del Mercado de Valores, N°7732.
Párrafo segundo, artículo 119, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558.
Dictamen C-384-2003, del 9 de diciembre del 2003, Procuraduría General de la República